



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 202 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

03 JUN 2025

### VISTO

El Memorando N°49-2025-GRSM/DRASAM de fecha 28 de mayo de 2025; el Informe N°023-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH/SAP de fecha 23 de mayo de 2025; y demás documentos adjuntos en número total de treinta (30) folios;

### CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

*Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.*

Que, mediante Expediente Administrativo N°2025-819568; trabajadores en actividad bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo los siguientes: **AQUILES HIDALGO CORAL, MELIS KINO PINCHI, HERVET AREVALO PINEDO, BERTHA GARCIA VASQUEZ, RAQUEL SISILIA BARTRA DEL AGUILA, ENA PEREZ PEREZ, EUGENIO NAVARRO RAMIREZ, ELIZABETH VELA RIOS, ALFREDO ALVARADO CARDENAS, IRMA MARIA CARDENAS DEL CASTILLO, BLUDITH RAMIREZ YNGA, NANCI MARIA PEÑAHERRERA RIOS, ERMES PEREYRA AGUILAR, TEÓFILO RIOS GONZALES, FERNANDO ROJAS REATEGUI**, y los ex servidores **OMAR FASANANDO FLORES, AIDEE MORI MACEDO, ZOILA ELIZABETH BARTRA DE BETETA, SANTIAGO RESURRECIÓN FLORES VILLACORTA, JORGE GUALBERTO GALLARDO CASTILLO, MARTHA LUCIA ZAMORA**, quienes requieren el pago de intereses generados a decir de estos por la demora en el pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual deviene de un mandato judicial (Sentencia), emitida por el Juzgado Mixto de Moyobamba, en el Expediente N° 00152-2011-0-2201-JM-CI-01;

Que, esta petición se funda en el hecho que la Entidad no ha pagado oportunamente dicha bonificación y en la sentencia mencionada no se ordenó el pago de los intereses, solamente se dispuso el pago de la continua y devengados, por lo que deviene en aplicable lo que dispone el Decreto Ley N° 25920;





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 202 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 03 JUN 2025

Que, los recurrentes han adjuntado a su escrito postulatorio, copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 042-2013-GRSM/DRASAM, de fecha 18 de Febrero 2013, con el cual se reconoce el pago de devengados generados desde Febrero de 1991 a Diciembre 2012, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, también han adjuntado la Resolución Directoral Regional N° 079-2020-GRSM/DRASAM, de fecha 24 de Febrero 2020, con el cual se reconoce el pago de devengados, en aplicación del dispositivo legal antes mencionado, teniendo como sustento técnico el Informe Técnico N° 001-2020-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH-SAP, de fecha 18 de Febrero 2020, y de igual manera se adjunta la Resolución Directoral Regional N° 089-2020-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de Marzo 2020, con el que se reconoce el pago mensual (CONTINUA), con los cuales se acredita que la institución ha venido cumpliendo el mandato judicial, de acuerdo a los criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales, establecidos en la Ley N° 30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, se ha tenido acceso a los actuados judiciales relacionados con el proceso judicial, antes referido observándose que, en ningún extremo, se haya ordenado el pago de intereses legales, que se generen por la demora en el pago de la mencionada bonificación especial, siendo pertinente resaltar que los mismos peticionantes, señalan no haberse ordenado dicho pago en la sentencia;

Que, de la documentación presentada por los peticionantes, en ningún extremo se observa que, en el proceso judicial, se haya ordenado pago de intereses legales, generados por el no pago oportuno de la mencionada bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como tal lo solicitado no es amparable;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (negrita y subrayado es nuestro);

Que, asimismo la Constitución Política en su Art. 139° numeral 2) prescribe: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 202 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 03 JUN 2025

Que, en ese sentido de cosas no existiendo mandato judicial, que disponga el pago de intereses legales generados por la demora en el pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como lo requieren los peticionantes, lo peticionado debe declararse **IMPROCEDENTE**, por no contar con asidero fáctico y jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, por las razones expuestas, la solicitud presentada por los peticionantes, trabajadores activos de esta Dirección Regional de Agricultura San Martín, **AQUILES HIDALGO CORAL, MELIS KINO PINCHI, HERVET AREVALO PINEDO, BERTHA GARCIA VASQUEZ, RAQUEL SISILIA BARTRA DEL AGUILA, ENA PEREZ PEREZ, EUGENIO NAVARRO RAMIREZ, ELIZABETH VELA RIOS, ALFREDO ALVARADO CARDENAS, IRMA MARIA CARDENAS DEL CASTILLO, BLUDITH RAMIREZ YNGA, NANCI MARIA PEÑAHERRERA RIOS, ERMES PEREYRA AGUILAR, TEÓFILO RIOS GONZALES, FERNANDO ROJAS REATEGUI**, y los ex servidores **OMAR FASANANDO FLORES, AIDEE MORI MACEDO, ZOILA ELIZABETH BARTRA DE BETETA, SANTIAGO RESURRECCIÓN FLORES VILLACORTA, JORGE GUALBERTO GALLARDO CASTILLO, MARTHA LUCIA ZAMORA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a los administrados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Rios Navas  
DIRECTOR REGIONAL